

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

7486 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del Acuerdo suscrito por este Organismo y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre la subida del complemento de nocturnidad.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud ratificó el pasado día 26 de abril de 2005, a propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, el acuerdo alcanzado el día 22 de marzo de 2005, entre este organismo y las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO., S.A.E. y C.S.I./C.S.I.F., sobre la subida del complemento de nocturnidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y con el objeto de facilitar su conocimiento,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T. CC.OO., S.A.E. y C.S.I./C.S.I.F., sobre la subida del complemento de nocturnidad.

Murcia, 31 de mayo de 2005.—La Directora Gerente, **María Anunciación Tormo Domínguez.**

«Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre la subida del complemento de nocturnidad.

«Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. En cuanto al personal funcionario, le será de aplicación en los términos previstos en el apartado sexto.

Artículo 2. Pago de los complementos de festividad y nocturnidad en domingos y jornadas festivas.

En la actualidad resulta incompatible el cobro de los complementos de nocturnidad y festividad, abonándose exclusivamente el primero en aquellos casos en los que se presta servicios en turno de noche, aunque dicha noche sea festiva.

Las partes consideran que se deben paliar los efectos negativos que se derivan de dicha situación de incompatibilidad, de forma tal que, manteniéndose la limitación respecto del pago de ambos complementos, se haga efectivo aquél que permite una mayor retribución para el trabajador, es decir, el complemento de festividad.

Para ello, y a partir del día 1 de abril de 2005, el personal que inicie su jornada nocturna durante el sábado por la noche, así como en el resto de vísperas de festivo, percibirá exclusivamente el importe correspondiente al complemento de festividad, y no se abonará por el contrario, cantidad alguna en concepto de complemento de nocturnidad.

Como consecuencia de ello, la prestación de servicios cuando coincida la jornada nocturna y festiva, tendrá a partir del próximo día 1 de abril de 2005, la siguiente retribución:

Grupo	Retribución actual	Nueva retribución
B	29,03 euros	56,59 euros
C	23,61 euros	44,15 euros
D y E	20,66 euros	40,18 euros

Artículo 3. Subida del complemento de nocturnidad correspondiente al valor asignado a las noches realizadas en la primera y segunda semanas.

Las partes consideran importante lograr un incremento significativo del importe a abonar en concepto de complemento de nocturnidad correspondiente a la primera y segunda semanas, que permita alcanzar las cifras que a continuación se indican.

De esta forma, las jornadas nocturnas que se realicen a partir del día 1 de febrero de 2005 alcanzarán el siguiente importe:

Grupo	Importe actual	Subida	Nuevo importe
B	29,03 euros	6,25 euros	35,28 euros
C	23,61 euros	5,25 euros	28,86 euros
D y E	20,66 euros	5,25 euros	25,91 euros

Artículo 4. Subida del complemento de nocturnidad correspondiente al valor asignado a la tercera y cuarta semanas de noches.

Del mismo modo, y dentro de la intención de que el complemento de nocturnidad experimente un notable incremento respecto de los importes actuales, el Servicio Murciano de Salud se compromete a atender la tradicional reivindicación de igualar el importe del complemento de nocturnidad que se abona por la prestación de trabajo en jornada nocturna durante la tercera y cuarta semana de noches, con el de la primera y segunda semana.

A tal efecto, las jornadas nocturnas que se realicen a partir del día 1 de mayo de 2005, y que correspondan a las noches que tengan la consideración de tercera y cuarta semanas, se abonarán con arreglo al importe establecido en el apartado anterior, siendo por lo tanto idéntico al que se asigne a las noches de la primera y segunda semanas.

Como consecuencia de ello, la retribución que se percibirá por la prestación de servicios en jornada nocturna durante la tercera y cuarta semana, pasará a ser el siguiente:

Grupo	Importe actual	Subida	Nuevo importe
B	17,11 euros	18,17 euros	35,28 euros
C	17,11 euros	11,75 euros	28,86 euros
D y E	17,11 euros	8,80 euros	25,91 euros

Artículo 5. Tratamiento de los días 25 de diciembre y 1 de enero.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero, serán retribuidos al doble de las cantidades que correspondan en concepto de complemento de festividad según el grupo al que se encuentre adscrito el trabajador.

A su vez, las noches del 24 y 31 de diciembre, recibirán el mismo tratamiento retributivo que los días 25 de diciembre y 1 de enero, de tal manera que las personas que trabajen durante dichas noches, percibirán en concepto de nocturnidad, además de la cuantía que les corresponda, la cantidad suficiente para que sumadas ambas cantidades, se iguale a lo percibido por las personas que trabajen los días 25 de diciembre y 1 de enero, en concepto de festividad.

Artículo 6. Aplicación de la subida del complemento de nocturnidad al personal funcionario destinado en el Servicio Murciano de Salud.

El importe del complemento de nocturnidad del personal funcionario del Servicio Murciano de Salud, experimentará a partir del día 1 de febrero de 2005, la siguiente subida: grupo B (6,25 euros), grupo C (5,25 euros), grupos D y E (5,25 euros). Del mismo modo, serán de aplicación a dicho personal las reglas establecidas en el artículo 5».

Artículo 7. Marco financiero.

El coste del presente Acuerdo será atendido con cargo al fondo previsto en el artículo 8 del Acuerdo Marco Administración-Organizaciones Sindicales para la modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el período 2005-2007 (B.O.R.M. de 7-2-05).

Artículo 8. Compromiso de nuevas negociaciones.

Durante el año 2007, el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales firmantes iniciarán un proceso tendente a la revisión del importe que se abona en concepto de nocturnidad, así como los estudios relativos a la eliminación de la actual incompatibilidad entre el percibo de los complementos de nocturnidad y festividad.

Los eventuales acuerdos que se puedan alcanzar sobre tales materias no podrán tener una efectividad anterior al día 1 de enero de 2008».

Murcia, 22 de marzo de 2005.—Por la representación del Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, **María Anunciación Tormo Domínguez**.—El Director General de Recursos Humanos, **Enrique Gallego Martín**.

Por las Organizaciones Sindicales.—Por CEMSATSE, **Clemente Casado Mateo** y **Luis Esparza Navarro**.—Por la F.S.P./U.G.T.: **Antonio Pérez Torres**.—Por CC.OO., **Antonio Martínez Cañavate**.—Por el S.A.E.: **María del Carmen Padilla Díaz**.—Por la C.S.I./C.S.I.F.: **Pedro Baquero Nicolás**.

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

7487 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del Acuerdo suscrito por este Organismo y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre la concesión de días adicionales de vacaciones al personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud en Función de la antigüedad reconocida por la Administración.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud ratificó el pasado día 26 de abril de 2005, a propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, el acuerdo alcanzado el día 22 de marzo de 2005, entre este organismo y las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO., S.A.E. y C.S.I./C.S.I.F., sobre la concesión de días adicionales de vacaciones al personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud en función de la antigüedad reconocida por la Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y con el objeto de facilitar su conocimiento,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T. CC.OO., S.A.E. y C.S.I./C.S.I.F., sobre la concesión de días adicionales de vacaciones al personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud en función de la antigüedad reconocida por la Administración.

Murcia, 31 de mayo de 2005.—La Directora Gerente, **María Anunciación Tormo Domínguez**.

«Acuerdo relativo a la concesión de días adicionales de vacaciones al personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud en Función de la antigüedad reconocida por la administración».

Antecedentes

1.º) El Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el acuerdo Administración-Sindicatos para el período 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública (B.O.E. de 18-11-02), introdujo la posibilidad de ampliar el número de días de vacaciones del personal civil al servicio de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados a ella, en función de su antigüedad en la Administración.